

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO CÉSAR LORENZO
WONG MERAZ CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE PES-29/2020**

Respetuosamente, me aparto de las consideraciones de fondo del proyecto porque, contrario lo sostenido por la mayoría, a mi consideración el senador denunciado sí cometió violaciones a la Ley Electoral y a la Constitución Federal por la comisión de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, según explico a continuación. Por este motivo formulo el presente voto particular con fundamento en el artículo 297, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado, así como artículo 20, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

I. Decisión mayoritaria

El proyecto aprobado sostiene que la colocación de los espectaculares denunciados se encuentran amparados por la libertad de expresión y la libertad de comercio con las que cuenta la revista, elementos propios de un Estado democrático como el nuestro.

En ese sentido señala también que el aparecer en los espectaculares es una actividad que no se aparta de las obligaciones o limitantes que debe acatar el servidor público denunciado, pues la sola aparición de su imagen y nombre no actualiza en automático su promoción personalizada, y por ello, resulta indispensable analizar el contexto del mensaje, el cual no se estima ilegal.

Asimismo, se dice que debido a que no existe un llamamiento al voto de manera abierta y sin ambigüedad, no se publicitan plataformas electorales y no se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, no se considera que existan actos anticipados de campaña.

II. Motivos de disenso

Al respecto debe tenerse en consideración que, en efecto, la actividad periodística es uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento sano de una democracia, pues es en torno a su despliegue que se conforman opiniones críticas respecto a diversos temas de interés común para la sociedad, incluida desde luego la actividad de las y los gobernantes.

Sin embargo, en mi opinión el proyecto aborda indebidamente este principio porque el hecho de que la revista cuente con la potestad de llevar a cabo ejercicios periodísticos y comerciales libres, no le permite al servidor público emplear esos medios para la obtención de un beneficio personal.

En efecto, considero que **esta premisa constitucional, encaminada a proteger la actividad periodística, deriva de la necesidad de salvaguardar la posibilidad de ejercer críticas, señalamientos o denuncias públicas a actos u omisiones que deban ser señalados para enriquecer el debate público e impulsar el empoderamiento de la ciudadanía; y no como una justificación para promocionar la imagen de algún servidor o servidora en particular.**

Esta idea cobra relevancia si se tiene en consideración que la propia Constitución Federal dispone en su artículo 6º, apartado B, fracción IV, que se encuentra prohibida la transmisión, en radio y televisión, de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Es decir, el propio legislador federal instauró a nivel constitucional un eje clave para el funcionamiento de nuestro régimen democrático, consistente en la prohibición absoluta de que se empleen los medios de comunicación para desplegar publicidad o propaganda disfrazada de actividad periodística o noticiosa; derivado de los abusos cometidos en esa vía durante las campañas presidenciales de 2006.

Se trata de un principio que, si bien hace referencia a la radio y la televisión, recoge una noción fundamental que puede perfectamente extrapolarse a otros contextos, debido a que envuelve la necesidad de evitar que se empleen a los medios de comunicación para llevar a cabo actividades con fines políticos o electorales, tal como a mi consideración pudiera ocurrir en el presente asunto.

Para el suscrito es evidente que **la colocación del nombre e imagen del senador denunciado en diversos anuncios espectaculares distribuidos por las principales avenidas del estado genera una exposición mediática que fácilmente pudiera favorecerle.**

Esto es así porque, tal como señala el propio proyecto, los hechos denunciados no pueden analizarse de manera aislada, sino que se debe de tener en consideración el contexto en el que acontecen.

En ese orden de ideas, resulta que el estado de Chihuahua vive actualmente un proceso electoral para la renovación de la totalidad de sus cargos públicos de elección popular, encontrándonos a poco más de un mes para el inicio formal de las precampañas para la elección de gobernador.

En ese sentido parece atípico que la revista haya considerado apropiado llevar a cabo esta fuerte campaña de difusión masiva, que implica un gasto considerable, con la finalidad de promocionar esta edición en particular, a diferencia de otras tantas que ha publicado, y que decidiera hacerlo en este momento en específico.

Siguiendo esta línea argumentativa, a mi parecer el hecho de que aparezca la imagen y nombre del servidor público, aunado a la leyenda “no se raja”, hacen evidente que lo que se pretende es dar a conocer un atributo de su personalidad; más aún si se tiene en consideración que **estos mensajes e imagen tienen mucha**

mayor relevancia en el espectacular que el nombre de la propia revista, acaparando el espacio y la atención de quienes lo visualizan.¹

En efecto, tal como el propio proyecto refiere, existe un rol protagónico del servidor público en los espectaculares, que, aunque no haga alusión a un proceso electoral, sí implica una proyección pública robusta de su nombre, su imagen y una aparente cualidad personal, todo lo cual, a mi criterio, implica una contravención al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

De este modo, es para mí también viable que a través de esa vía se le esté posicionando en el electorado antes de las etapas legales pertinentes para ese fin, lo que pudiera generar un daño al principio de equidad en la contienda.

Esto es así porque, a pesar de que no existe un llamado expreso al voto, es claro que existe una sobreexposición de su figura, que incide en la libre formación de preferencias y que daña la vigencia de los principios rectores que debe conservarse en todo proceso electoral.

Ahora bien, incluso si se estimara acertado que la revista lleve a cabo este tipo de actos, en ejercicio de actividades periodísticas, ello no libera de responsabilidad al senador denunciado, pues como señala la mayoría de este órgano colegiado, los servidores públicos deben ser especialmente escrupulosos y actuar con decoro en su actividad gubernamental, debido a que son depositarios del poder público, el cual debe emplearse para el beneficio de la sociedad y no para sí.

Tales obligaciones conminan al servidor público a deber ser capaz de prever si su nombre e imagen son publicitados de manera masiva en el estado que representa en la Cámara Alta, el cual se encuentra inmerso en el desarrollo de un proceso

¹ Todo lo cual, a mi parecer, constituye la actualización de los elementos personal, objetivo y temporal previstos en la jurisprudencia 12/2015.

electoral que exige a su ciudadanía, y con mayor razón a sus autoridades, el acatamiento de una serie de disposiciones y principios legales y constitucionales.

Así, resulta que, basados en el principio constitucional citado, referente a la actividad noticiosa disfrazada de propaganda, en algunos casos es viable modular la actuación de los medios de comunicación, pero, sobre todo, la de los servidores públicos, toda vez que su libertad de expresión se encuentra sujeta a los parámetros que como servidor de la nación debe de respetar.

Por todo lo anterior, debido a que existe una prohibición constitucional para el senador que le impide promocionar su nombre e imagen de manera masiva, y otra, que le exige no posicionarse en el electorado antes del inicio de campañas; considero que sí se acreditan las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña, que debiera derivar en el ordenamiento del retiro inmediato de los espectaculares.

Estimar lo contrario, pudiera llevar al absurdo de que la entidad se vea invadida de anuncios publicitarios con la imagen, nombre y cualidades de diversos servidores públicos y/o contendientes para algún proceso electoral, en un formato muy similar al empleado por los propios partidos políticos en el transcurso de las campañas, pero bajo la justificación de estar realizando ejercicios periodísticos.

Un escenario de este tipo implicaría la potenciación de daños importantes a la legalidad de nuestro entorno sociopolítico, tales como menoscabos a la equidad en la contienda y uso indebido del quehacer periodístico como componente sustancial en la construcción democrática del estado.

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

MAGISTRADO